JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE SEÑALA AUDIENCIA ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1149 DE 2007

Tipo Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: JULIÁN ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ

Demandadas: TELMEX COLOMBIA S. A., CONCIBILTEC LTDA, JAIRO ALBERTO CEDIEL LÓPEZ y RAFAEL LEÓN OJEDA

Llamada en Garantía: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.

Radicado No. 05001-31-05-**008-2016-00304**-00

Dentro del proceso de la referencia, se dispone el Despacho a continuar con el trámite pertinente, en virtud de ello, se pasa a estudiar la respuesta que a la demanda brinda las llamada en garantía, de la cual se observa que fue presentada dentro del término legal concedido para ello y con el lleno de los requisitos de ley (artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que se tienen por contestada la misma.

Seguidamente procede el Despacho a reconocerle personería al doctor JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, portador de la tarjeta profesional de abogado número 81.870 del CSJ, quien procedió a dar respuesta a la demanda por parte de la Llamada en Garantía, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido según documentación que aporta con la respuesta a la demanda.

Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS y DECRETO DE PRUEBAS, establecida en el **Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007** (**hasta decreto de pruebas**), se señala como fecha, el **VEINTE (20)** de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **CUATRO** de la **TARDE (4:00 P. M.)**, con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando el aplicativo LIFESIZE.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Atendiendo a las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo No. 806 del cuatro (4) de junio del 2020 y los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, se requiere a las partes, abogados, terceros e intervinientes dentro del presente asunto para que suministren la dirección de correo electrónico para comunicaciones y notificaciones, al correo

electrónico j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior sin perjuicio del deber de los abogados litigantes de registrar la y/o actualizar la cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Finalmente se advierte a las partes acerca la necesidad de hacer uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), utilizando el correo electrónico como medio digital para el trámite del proceso y el envío de los documentos que este conlleva. Lo anterior conforme lo disponen los incisos primero (1°) y segundo (2°) del artículo segundo (2°), e inciso primero (1°) del artículo tercero (3°) del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 116** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **TRES (3)** de **AGOSTO** del año **2021** a las **8:00 a. m.**

Secretaria